

**457 - CBS 14 Orden de 17 de febrero de 1999, por la
que se regula el procedimiento para la tramitación de
solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros de
atención a personas con discapacidad psíquica
integrados en la red pública de Castilla-La Mancha y se
aprueba el baremo de ingreso
(DOCM 11 de 26-02-1999)**

El Decreto 13/1999, de 16 de febrero por el que se regula el procedimiento de acceso a los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica, señala en su articulado los criterios generales de acceso y procedimiento que ha de seguirse para la admisión de usuarios en dichos centros. Por otra parte el artículo 8 del citado Decreto, encomienda a la Consejería de Bienestar Social la aprobación del correspondiente baremo de ingreso para determinar la prioridad en las admisiones.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 79/1995 de 29 de agosto, por el que se establece la estructura de la Consejería de Bienestar Social, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico de esta Consejería, dispongo

Artículo 1. Objeto y Ámbito.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica integrados en la red pública de Castilla-La Mancha, y la aprobación del baremo de ingreso.

Artículo 2. Requisitos de ingreso.

Con carácter general, los requisitos de ingreso para acceder a estas plazas de atención a personas con discapacidad psíquica serán los establecidos en el artículo 5 del Decreto 13 /1999 citado.

Con carácter específico, según el tipo de centro solicitado por las personas con discapacidad psíquica, los requisitos del acceso vendrán establecidos en el artículo 6 de dicho Decreto.

Artículo 3. Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes de ingreso se formalizarán según modelo oficial al que se acompañará la siguiente documentación:

-D.N.I. del solicitante y de su representante.

-Certificado de empadronamiento del solicitante y del resto de componentes de su unidad familiar.

-Declaración de la renta de la unidad familiar.

- En caso de solicitudes de ingreso en centros residenciales de presuntos incapaces ó personas ya declaradas incapaces: autorización judicial de internamiento ó en su defecto documentación acreditativa de haberla solicitado.

-Cualquier otra que acredite las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación de baremo de ingreso.

Las solicitudes se presentarán en cualquier registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ó en los registros contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Valoración de los expedientes.

La valoración de los expedientes se efectuará en un plazo máximo de tres meses, desde que se haya completado toda la documentación requerida, por el Servicio de Atención a Discapacitados de la Dirección General de Servicios Sociales, mediante la aplicación del baremo que figura como Anexo a la presente Orden.

Una vez concluido el proceso de valoración, y en el caso de que el solicitante reúna los requisitos para el ingreso en el centro solicitado la puntuación global obtenida le será comunicada mediante Resolución del Director General de Servicios Sociales, incorporándose el expediente con la puntuación asignada al registro informatizado de la Dirección General.

En el caso de que el solicitante sea considerado como no idóneo para su ingreso en el centro solicitado, el Director General de Servicios Sociales dictará Resolución denegatoria de ingreso en Centro de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior sin Resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Las resoluciones del Director General podrán ser objeto de recurso ante el Consejero de Bienestar Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se aprueba el Anexo que contiene el baremo con el que habrán de valorarse las solicitudes y al que hace referencia al Artículo 4º de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para dictar todas aquellas resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor transcurrido un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

NOTA: Ver anexos en páginas 1252 a 1255 del DOCM 11 de 26-02-1999.

